

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022. Pasa al despacho el presente proceso informándole que el mandamiento de pago librado se encuentra debidamente ejecutoriado pues no se interpuso recurso alguno contra éste y la parte ejecutada no presentó excepciones de manera extemporánea. Lo anterior para su conocimiento



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Auto (I): 585

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término concedido.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor de **BENITO UMBARILA CAMELO** y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las sumas adeudadas, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000).**

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 900.847.037-2 representada legalmente por la señora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS con c.c. No. 52.454.425 y portadora de la T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, para que actúe como apoderada judicial principal de la

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-050
DTE.: BENITO IMBARILA CAMELO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES- COLPENSIONES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y al Dr. Brayan León Coca con cédula de ciudadanía No. 1.019.088.845 de Bogotá y portador de la T.P. No. 301.126 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado sustituto de acuerdo con las facultades otorgadas a través del poder y certificado de existencia y representación legal, que se encuentran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 027 de Fecha **1 de abril de 2022**



Secretaria